

protocolo; por la mercantil Eurolinea de Abogados, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán desembolsados en dos plazos a razón de once mil doscientos cincuenta euros, el 15 de enero de 2011 y el 15 de julio de 2011, respectivamente.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Juan de Dios Torrecillas Ruiz.
Secretario: Don Pablo Ruiz Palacios.
Tesorero: Don José Ruiz Berenguer.

Quinto: El domicilio de la entidad radica en la calle Calderón de la Barca, número 2, de Murcia, CP 30001, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1. 3 de los Estatutos, será internacional.

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Son fines de la Fundación:

- a) La asistencia humanitaria y la defensa e inclusión social.
- b) La asistencia, defensa, cuidado y atención a las personas excluidas o desfavorecidas por razones de índole física, psíquica, social, religiosa, cultural o económica.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y

cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Fundazía, Abogados por la Infancia, instituida en Murcia, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 30/0094.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 24 de abril de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

11191

ORDEN TAS/1602/2007, de 25 de mayo, por la que se convoca concurso para la adjudicación de plazas de alojamiento en la residencia universitaria Colegio de Oviedo de la Universidad de Salamanca para el curso académico 2007/2008.

Con objeto de facilitar el alojamiento de jóvenes estudiantes de baja renta, desplazados de su lugar de origen por razón de sus estudios en la Universidad de Salamanca, se suscribió el 28 de abril de 1992 un Convenio entre el extinto Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Salamanca y la Universidad de Salamanca.

Y es preceptivo, según se recoge en la estipulación quinta del Convenio, la oferta de las plazas a los y las jóvenes mediante Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuyas bases han sido previamente acordadas por el Comité de Dirección.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Se convoca concurso para la adjudicación de 345 plazas de alojamiento en la Residencia Universitaria «Colegio de Oviedo», de Salamanca, que se regirá por las bases que figuran como anexo en la presente Orden.

Madrid, 25 de mayo de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

ANEXO

Primera.—Se convocan a concurso público de méritos 345 plazas de residentes para el curso académico 2007/2008, en la residencia universitaria «Colegio de Oviedo», que se otorgarán de conformidad con las presentes bases.

Segunda.—Son posibles beneficiarios de una plaza de residente las siguientes personas:

a) Estudiantes de primer y segundo ciclo, en cualquiera de las Diplomaturas y Licenciaturas de la Universidad de Salamanca.

b) Estudiantes de tercer ciclo, Becarios de Investigación y Ayudantes que realicen su labor con carácter transitorio en la Universidad de Salamanca y las personas aspirantes a dicha condición hasta la resolución de su vinculación definitiva con esta Universidad. Para este colectivo se reservará el 5 por 100 de las plazas ofertadas.

En cualquiera de los plazos establecidos en los párrafos anteriores, los adjudicatarios de las plazas serán menores de treinta años con bajo nivel de renta.

c) En caso de quedar plazas disponibles después de su adjudicación a las personas incluidas en los apartados a) y b), el resto de las plazas podrán ser cubiertas por cualesquiera estudiantes de la Universidad de Salamanca menores de treinta años de edad, no incluidos en el apartado a), aunque no reúnan los requisitos de renta o de distancia.

Tercera.—Las plazas de la residencia universitaria «Colegio de Oviedo» que salen a concurso son las siguientes:

a) Doscientas cincuenta y cuatro plazas en 127 habitaciones dobles: El precio ordinario por alojamiento (sin extras) al que se ofrecen estas plazas es de 369,80 euros mensuales por residente. El precio subvencio-

nado es de 288,01 euros/mes, si el nivel de renta familiar per cápita se halla entre 6.072,90 euros y los 5.205,34 euros y de 247,11 euros/mes, si el nivel de renta familiar per cápita es inferior a 5.205,34 euros.

b) Ochenta y nueve plazas en habitaciones individuales: el criterio de adjudicación será el baremo académico.

El precio ordinario al que se ofrecen estas plazas es de 465,72 euros/mes por residente. El precio subvencionado estará en función del nivel de renta familiar per cápita. Si la renta familiar per cápita se halla entre los 6.072,90 euros y los 5.205,34 euros será de 380,40 euros/mes; si la renta familiar per cápita no excede de 5.205,34 euros será de 337,69 euros/mes.

c) Dos habitaciones individuales para residentes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100:

El precio al que se ofrecen estas plazas será de 257,76 euros/mes.

Los precios indicados no incluyen la alimentación, ropa de cama y enseres. Otros servicios extras que se puedan ofertar serán con cargo a los beneficiarios.

Cuarta.—Las plazas de admisión se adjudicarán por una Comisión de Selección que realizará su asignación conforme a una valoración ponderada, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Para los estudiantes de primero y segundo ciclo que soliciten una de las plazas previstas en el punto a) de la base tercera se aplicarán los siguientes índices de prioridad:

1. Nivel de renta per cápita:

- 1.º De 6.072,40 a 5.205,34 euros: 5 puntos.
- 2.º De 5.205,33 a 4.337,78 euros: 8 puntos.
- 3.º De 4.337,77 a 3.470,24 euros: 12 puntos.
- 4.º De 3.470,23 a 2.602,67 euros: 16 puntos.
- 5.º De 2.602,66 a 1.735,12 euros: 20 puntos.
- 6.º De 1.735,11 a 0 euros: 26 puntos.

Se consideran miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2006, o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de los solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se haya unido por análoga relación, así como los hijos, si los hubiere.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la subvención, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas renta y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonios familiares.

En los casos en los que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como la titularidad y el alquiler del mismo, en su caso, y los medios económicos con que cuenta. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

La renta familiar per cápita se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. Los ingresos aportados por el sustentador principal y su cónyuge se valorarán al 100 por 100 y los del resto de miembros al 50 por 100.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el impuesto sobre las rentas de las personas físicas, se procederá del modo siguiente: se sumará la parte general de la base imponible con la base liquidable especial, previas a la aplicación del mínimo personal y familiar en ambos casos. De esta suma, se restará la cuota resultante de la autoliquidación. El total resultante, se incrementará con las cantidades percibidas de la Seguridad Social y sus entidades gestoras, en su caso, por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez y por las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente para el servicio de los funcionarios de las Administraciones Públicas, cuando éstos se hallen en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. En ningún caso se computará incremento del 50 por 100 de la pensión correspondiente a la incapacidad permanente absoluta, destinado a retribuir a la persona que atienda a un gran inválido. Asimismo, se sumarán las anualidades por alimentos percibidas por los hijos no sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas y las pensiones no contributivas recibidas por el solicitante, hermanos o hijos del solicitante.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que no hayan presentado declaración por el IRPF se sumará la totalidad de los ingresos netos obtenidos por cualquier concepto.

2. Expediente académico:

Si se trata de una solicitud que inicia cursos universitarios, la puntuación será:

- Aprobado: 1 puntos.
- Notable: 2 puntos.
- Sobresaliente: 3 puntos.
- Matrícula de Honor: 4 puntos.

Si se trata de una solicitud con cursos universitarios iniciados, el expediente académico se valorará con el siguiente baremo:

- Suspense 0 puntos.
- Aprobado: 1 punto.
- Notable: 2 puntos.
- Sobresaliente: 3 puntos.
- Matrícula de Honor: 4 puntos.
- No presentado: No computable.

b) Para las personas recogidas en el punto b) de la base segunda los criterios de preferencia serán los de renta económica y expediente académico (imprescindible un 1).

Quinta.—El otorgamiento de una plaza de residente es por el plazo de un curso académico. La readmisión no es un derecho. Aquellos que deseen continuar en la residencia en el curso siguiente, deberán solicitar nuevamente su admisión al centro para un período nuevo. La resolución sobre la nueva adjudicación se ajustará a las bases de la convocatoria correspondiente, teniendo en cuenta además las notas obtenidas en el curso anterior y el informe de la Dirección del Colegio sobre el cumplimiento de la normativa vigente y el adecuado desenvolvimiento de la convivencia.

Los residentes aceptarán el reglamento de funcionamiento interno, cuya aplicación corresponde a la Dirección académica de la Residencia. Los residentes se comprometen a cumplir las normas de convivencia de la residencia, así como el resto de las normas universitarias, además de las que se establezcan para el adecuado uso de los servicios y el funcionamiento general de la residencia.

Sexta.—Todo posible beneficiario que desee ser admitido en la residencia deberá dirigir a la Dirección de la residencia universitaria «Colegio de Oviedo», Campus Miguel de Unamuno, Alfonso X «El Sabio», s/n 37007 Salamanca, su solicitud en el impreso previsto a tal efecto, que se le proporcionará en dicho Centro o presentar dicha solicitud de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 y de 16,00 a 18,00 horas y los sábados de 9,00 a 14,00 horas en el Registro General de la Universidad de Salamanca, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el 14 de mayo al 30 de junio de 2007, ambos inclusive.

A la vista de las solicitudes presentadas la Comisión de Selección resolverá sobre la concesión de las plazas. La resolución de adjudicación de las plazas podrá ser recurrida mediante los procedimientos legales establecidos.

La Comisión podrá ampliar el plazo de presentación de solicitudes atendiendo a lo dispuesto en la base segunda c) del presente anexo.

Séptima.

a) Los estudiantes de primero, segundo, tercer ciclo, así como cualquier persona que aspire a una de estas categorías deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud debidamente cumplimentada.
2. Certificación académica oficial de los estudios realizados en 2006/2007, y en su caso, tarjeta de selectividad o fotocopia compulsada de las mismas.
3. Certificado médico oficial de no padecer enfermedad infectocontagiosa.
4. Tres fotografías tamaño carné (una colocada en la solicitud).
5. Documentación acreditativa de la renta del último ejercicio fiscal de todos los miembros perceptores de la unidad familiar, mediante fotocopia de la declaración de la Renta 2006 (en caso de no estar obligado a presentarla, certificado de empresa, Seguridad Social u otro organismo pagador). Si el solicitante es independiente, deberá acreditar esta circunstancia mediante justificante de pago de alquiler de vivienda y justificante de ingresos propios (sólo en el caso de solicitar plaza subvencionada)
6. Certificado de empadronamiento que exprese la fecha desde la que reside en el municipio declarado como habitual, declaración jurada en que conste la distancia desde el domicilio familiar a la residencia (sólo en el caso de solicitar plaza subvencionada).
7. Fotocopia del libro de familia (sólo en el caso de solicitar plaza subvencionada).

8. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

9. Documentación que acredite, en cada caso, la vinculación con la Universidad de Salamanca (resguardo de matrícula o impreso de preinscripción, acreditación de admisión o preadmisión a alguno de los cursos, así como cualquier otro documento que acredite su vinculación con la Universidad). Esta acreditación será imprescindible, sin ella la solicitud de plaza no se considera válida.

b) Los becarios de investigación y ayudantes de la Universidad deberán remitir la misma documentación del apartado a), con la salvedad en el punto 2, que deberá ser sustituido por su currículum vitae.

Octava.—La efectiva ocupación de la plaza estará condicionada a la presentación del documento que acredite el pago de una fianza de 300 euros.

En el supuesto de que se produjese la renuncia voluntaria a la plaza de residente antes de que finalizase el plazo de terminación del curso académico se perderá la fianza salvo que dicha plaza se abandone por causa de fuerza mayor.

En el supuesto de que algún residente causase, voluntaria o involuntariamente, daños a los bienes de la residencia, se asignarán estas cantidades, así como las que le fueren reclamadas en su caso, a la reparación de los perjuicios ocasionados.

De no concurrir ninguna de las circunstancias expresas en los párrafos anteriores, así como las contempladas en el Reglamento de funcionamiento, se devolverán las cantidades señaladas una vez finalizado el curso académico.

En todo lo recogido en esta convocatoria se aplicará como normativa supletoria la convocatoria de Becas de Régimen General del Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

11192 *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca Detsun, modelo Arrayan, fabricado por Gasokol GmbH.*

El captador solar Gasokol Inspire fabricado por Gasokol GmbH fue certificado por Resolución de fecha 10 de julio de 2006 con la contraseña de certificación NPS-7206.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Gasokol GmbH con domicilio social en Markt, 53, A-4371 Dimbach, Austria, para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado acuerdo entre Gasokol GmbH y Detsun Energías Renovables SLL en dicho sentido y habiendo certificado Gasokol GmbH que el modelo de captador Inspire fabricado por dicha empresa y el denominado Arrayan sólo difieren en la denominación.

Esta Secretaría General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-7507, y con fecha de caducidad el día 10 de julio de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Detsun.
Modelo: Arrayan.

Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Selectivo.
Superficie de apertura: 2,014 m².
Superficie de absorbente: 2,025 m².

Madrid, 24 de abril de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

11193 *RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un sistema solar térmico de calentamiento, modelo Solartech Genios 300L, fabricado por Solco Europe Ltda.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Solco Europe Ltda., con domicilio social en Parque Industrial Vale da Lage, Pav. 7, 3850-205 Albergaria-a-Velha, Portugal, para la certificación de un sistema solar térmico de calentamiento, fabricado por Solco Europe Ltda., en su instalación industrial ubicada en Portugal.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de colectores solares del Instituto Nacional de Energía y Tecnología Industrial (INETI), con clave 3/101.104/2005.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Asociación Portuguesa de Certificación (APCER) confirma que Solco Europe Ltda. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de sistemas solares térmicos.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación SST-0207, y con fecha de caducidad el día 25 de abril de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Solco Europe.
Nombre comercial (marca/modelo): Solartech Genius 300L.
Tipo de captador: Sistema solar térmico con colector plano.
Año de producción:

Características del colector:

Dimensiones:

Longitud: 2.500 mm. Área de apertura: 2,64 m².
Ancho: 1.770 mm. Área de absorbente: 2,64 m².
Altura: 710 mm. Área total: 3,04 m².

Características del depósito:

Modelo: Horizontal.
Volumen: 300 l.

Características del sistema:

Clasificación del sistema: Termosifón, directo, abierto, integrado.
Ajuste lineal de energía diaria extraída del sistema:

a1	1,39 m ²
a2	0,59 MJ/K
a3	-0,88 MJ